



'Sia de la eyeteili' de 1,9 Saeaeettamo,'

01725-2014-PLO-SE

Analisis Legislativo

Asunto: Revision proyecto de ley sobre el Divorcio.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revision de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 27 de enero de 2014, cuyo proponente es el senador **Felix** R. Bautista Rosario.

Objetivo de esta iniciativa:

Esta ley tiene por objeto regular la disolucion de los matrimonios civiles y religiosos, bajo al amparo de los preceptos constitucionales, y a la luz de los principios rectores del derecho de familia.

Estructura de esta iniciativa:

- Quince considerandos.
- Once vistas.
- Ochenta articulos.
- Tres disposiciones.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- Constitucion de la Republica Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, publicada en la gaceta oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010.
- Convencion Americana sobre Derechos Humanos.
- Convencion sobre los Derechos del Nino.
- Cadigo de Derecho Internacional Privado, Habana, Cuba del 20 de febrero de 1928.
- Cadigo Civil dominicano.

- ↳ Código de Procedimiento Civil Dominicano
- > Ley 136-03 sobre el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- > Ley 1306-Bis sobre divorcio de fecha 21 de mayo de 1937. G.O. No. 5034.
- Ley no. 52-07, que modifica los artículos 174, 176, 178, 181, 187, 192, 194, 195, 197 y 198 de la ley no. 136-03, del 7 de agosto del 2003, Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 23 de abril de 2007.
- ↳ Ley No. 659 del 17 de julio de 1944 sobre Actos del Estado Civil que dicta disposiciones sobre los registros y las actas de defunción.
- Ley 198-11 que regula los matrimonios religiosos, y sus efectos en la República Dominicana, modifica el párrafo 2 del Art. 55 y deroga el párrafo del numeral 2 del art. 52 de la Ley No. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil G. O. 10631 del 8 de agosto de 2011.

Comisión recomendada para el estudio del proyecto:

Recomendamos la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la encargada de decidir en los temas vinculados a la organización judicial, a la creación y supresión de tribunales, a la aprobación y discusión de códigos y leyes procesales, la administración penitenciaria; así como la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

Novedades de las modificaciones:

- > Es proyecto aporta importantes novedades, de acuerdo a la Constitución de 2010, como lo es el reconocimiento de efectos civiles a los matrimonios realizados por ministros de iglesias no católicas, respetando instrumentos internacionales como el Concordato.
- En la Ley 1306-Bis se observan vulneración a derechos fundamentales de hombres y mujeres, como es el caso del principio de igualdad efectiva contemplado en el artículo 39 de la Constitución, como por ejemplo la disposición que otorga privilegio a hombres permitiéndoles contraer

matrimonio inmediatamente se pronuncia la sentencia que admite el divorcio; sin embargo contempla para la mujer un plazo de diez meses para nuevas nupcias, marcando una injusta diferencia que debe ser subsanable por diferentes vias o procedimientos, art. No.35 de la ley.

- Otro derecho de la mujer, es la necesidad de que cuando es parte demandada en un proceso de divorcio, debe ser citada a persona y en caso de que se desconozca su domicilio, se dispone un procedimiento particular, lo cual no ocurre cuando el demandado es el hombre.
- Otro asunto lo es el divorcio por mutuo consentimiento, ya que esta ley establece que el mismo sera admitido sino despues de dos anos de matrimonio, y no es admisible despues de treinta anos de casados, ni cuando el esposo tenga setenta anos de edad y la mujer cincuenta.
- Este proyecto otorga la posibilidad de que la mujer pueda contraer matrimonio antes de los diez meses exigidos despues del divorcio, de esta manera pone en igualdad de condiciones a los hombres y mujeres, al establecer la posibilidad de que cualquiera de los dos, pueda solicitar la pension ad litem o la pension alimentaria mientras dure el proceso, entre otras cosas no menos importantes.
- Esta iniciativa perimi6 con los numeros 01016-2012 y 01371-2013, los anos senalados no se les rindi6 informes legislativos ni de gestion.

Otras anotaciones:

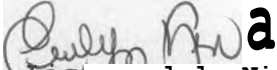
Segun el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendandole al Pleno la aprobacion o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta dias habiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decision de la comision. De manera excepcional y previa justificacion de la pr6rroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias habiles adicionales.

Luego de leido y aprobado este informe, la referida iniciativa sera colocada para la pr6xima Sesion, a menos que un legislador solicite su inclusion en el orden del dia, declarar su urgencia, para ser conocido en Primera Lectura, iniciar una sesi6n Extraordinaria y aprobarse en Segunda Lectura, segun lo establece el articulo 98 de la Constitucion de la Republica.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con modificaciones.

Atentamente,


Licylín Nin Vega.
Analista Legislativa

